

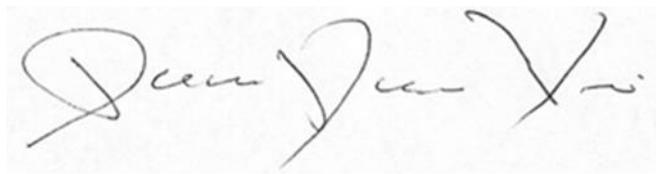
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00560

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Apórtese la totalidad de las documentales señaladas en el acápite de pruebas y anexos, como quiera que se echan de menos dentro de los documentos que acompañan el escrito de demanda, aquellos señalados en los numerales 1 y 2.
2. Aclárese si el poder otorgado a Carolina Abello Otálora fue otorgado en calidad de representante legal de AECSA S.A., pues no fue indicado expresamente en memorial referido, pero aquella si hace valer tal situación al otorgar poder a Danyela Reyes González, quien como adscrita a dicha compañía presenta la demanda cuya admisión se estudia.
3. aunque no se indica expresamente en memorial en los anexos se adosa el certificado de existencia y representación de la citada sociedad, y a su vez confiere poder a la abogada Danyela Reyes González, adscrita dicha compañía.
4. Subsano lo anterior, alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 29-01-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario